

SECRETARÍA. Bogotá D.C. 12 de mayo de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL N° **2023-00186** de SARA MARÍA PALENCIA VDA. DE DÍAZ en contra del BANCO DE LA REPUBLICA y ALIANZA SEGUROS DE VIDA S.A., informando que esta fue remitida por reparto con 261 folios dentro del expediente digital. Sírvase proveer.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo con el anterior informe secretarial, revisada la demanda ordinaria, se observa que la misma no satisface las siguientes exigencias de la Ley 2213 de 2022:

1. No se cumple con lo dispuesto en el inciso 5° del art. 6 de la ley 2213 de 2022, por cuanto, no se allega prueba en la cual se acredite que simultáneamente a la presentación de la demanda, la misma junto con sus anexos fueron remitidos a la parte pasiva por medio de correo electrónico o envío físico.
2. De conformidad con el numeral 2° del artículo 25 del C.P.T. y SS. se debe indicar el domicilio (municipio o ciudad) tanto de la demandante, así como de su curadora, que es noción distinta a la de dirección para notificaciones, y precisar si esta última es la misma para las dos.
3. El hecho TERCERO relata más de una situación fáctica que deberá separar; además en el hecho que resulte, debe precisar que vínculo tenía el causante, bien la de empleado público, trabajador oficial u otra, acreditando tal condición con la copia del contrato de trabajo, actos de nombramiento y posesión, u otros que lo demuestren.
4. La pretensión segunda contiene varios pedimentos en un mismo numeral que debe separar conforme lo ordena el numeral 6 del artículo 25 del C.P.T. y SS.
5. De conformidad con el artículo 25 numeral 9 del C.P.T. y SS., la parte actora debe indicar si las documentales que obran a folios 62, 96, 114,

144 a 146, 153 y 154, 164, 172 (incompleto), 178, 180, 186, 188 y 190, 192 a 122 y 224 del archivo .pdf contentivo de la demanda, hacen parte de las pruebas, toda vez que no se encuentran relacionadas en el acápite destinado a la solicitud de pruebas. Así mismo, si pretende tener como prueba las documentales que anuncia como “8. *Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de Nexy del Socorro Díaz Palencia expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil de Carmen de bolívar, con NUIP No. 26.677.852 e Indicativo serial No. 44344332, de fecha 6 de enero de 2010, 23. Petición de Julio 17 de 2019 dirigido al Departamento de Recursos Humanos del Banco de la República, 25. Oficio de Agosto 14 de 2019 presentado a la Subdirección de Pensiones por parte de mi mandante NEXI DÍAZ PALENCIA, 30. Oficio de 14 de Febrero de 2020 dirigido al Banco de la República-Subdirección de Pensiones – remisión de documentos seguro de vida del pensionado SALOMÓN A. DÍAZ PALENCIA. 33. Oficio del 8 de junio de 2020 Derecho de Petición a ALLIANZ SEGURO DE VIDA S.A. suscrito por mi mandante, 34. Oficio DSGH-CA17778 del 30 de junio de 2020 suscrito por la subdirectora del Dpto. de gestión Humana del Banco de la República. 35. Oficio de fecha Julio 2 de 2020, dirigido al Dpto. de Servicios de Gestión Humana del Banco de la República. Anexo de WILLIS TOWERS WATSON. [y] Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía de NEXY DEL SOCORRO DÍAZ PALENCIA”, por cuanto no fueron aportadas con la demanda y que deberá aportar.*

6. Debe precisar si WILLIS TOWERS WATSON COLOMBIA CORREDORES DE SEGUROS S.A. es demandada en este proceso, de ser así debe allegar el certificado de existencia y representación legal y establecer en el escrito de demanda su domicilio.
7. NEXY DEL SOCORRO DÍAS PALENCIA, deber acreditar su condición de abogada.

Por lo anterior se inadmitirá la demanda, y se concederá el término de CINCO 5 DÍAS, para que se subsanen las falencias advertidas en los términos del inciso primero del artículo 28 del CPT y SS., integrando la demanda en un solo escrito, resaltando los precisos puntos en los que se subsana el escrito promotor del proceso.

por lo que el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. – INADMITIR la presente demanda por las razones expresadas con anterioridad. **CONCÉDASE** el término de **CINCO (5) DÍAS** para que se proceda a su subsanación, integrándola en un solo escrito (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ**

/gcrb.

**JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ANOTACIÓN EN EL ESTADO NÚMERO 86 FIJADO
HOY 23 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 8:00 A.M.



**DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria**

Firmado Por:

Edgar Yesid Galindo Caballero

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ffc158ea1f28cfffac26589ba11dd101ad4c118745f15ac39ca756d498976ec2**

Documento generado en 22/08/2023 04:17:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**